



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
ANTIOQUIA

Turbo, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 992
REFERENCIA	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	PAUL ADRIAN SIERRA RICO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE APARTADO-CONCEJO MUNICIPAL
RADICADO	05837 33 33 001 <u>2019-00341 00</u>
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple, consagrado en el artículo 137 ibídem, es instaurada por **PAUL ADRIAN SIERRA RICO**, quien actúa en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE APARTADO –ANTIOQUIA-CONCEJO MUNICIPAL.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (Mod. Por el Art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 170 delegada ante este Despacho y se le comunica a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

 Jefe de Despacho

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE APARTADO -ANTIOQUIA**, al **Ministerio Público**, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

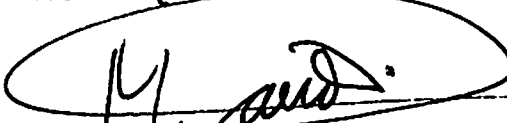
QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA, que establece la publicación o divulgación de este medio de control a través del sitio web – Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
ANTIOQUÍA**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** 27 el auto anterior.

Turbo, 02-07-19 fijado a las 8 a.m.

CATALINA MARÍA MARTÍNEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

Dejo constancia, que en la misma fecha, remiti comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.



Catalina María Martínez Vásquez
Secretaria

Retiro de 3 Tioslabos

Paul Adnan Sierra Fierro
71946897

4 de Julio de 2019